

para determinar el valor base y primas correspondientes y, en concreto, la prima específica.—Declaración jurada del representante legal del astillero constructor, de los materiales y equipos de importación incorporados al buque, con detalle de su valor, diferenciando los sujetos a importación temporal de los de importación definitiva, detallando en estos los que se han importado con franquicia arancelaria. Esta declaración deberá contar con el visto bueno del Ingeniero Inspector de Buques de la provincia en cuanto a la relación de materiales y equipo se refiere.—Certificado de los materiales y equipos importados en régimen de importación temporal, expedido por la Dirección General de Exportación.

Excepcionalmente, cuando surjan dificultades para la entrega del buque o el armador haya cancelado el contrato, la copia del acta de entrega del buque podrá sustituirse por un certificado del Ingeniero Inspector de Buques de la provincia, de que el buque se encuentra terminado, de acuerdo con el proyecto de contrato, incluidas sus modificaciones, y ha realizado las pruebas de mar.

En el caso de transformaciones y grandes reparaciones, cada plazo se justificará mediante los correspondientes certificados del Ingeniero Inspector de Buques de la provincia.

Art. 18. Las Empresas no acogidas al Real Decreto 1271/1984, serán las receptoras directas de las primas que pudieran corresponderles.

Art. 19. Las Empresas acogidas al Real Decreto 1271/1984, con programas de reconversión aprobados, percibirán las primas a través de la Sociedad de Reconversión constituida en cumplimiento del artículo 10.1 de dicho Real Decreto, y de la División de Construcción Naval del INI, según se trate de Empresas pertenecientes al subsector de Medianos y Pequeños Astilleros o de Grandes Astilleros, respectivamente.

Ambos Organos de Gestión transferirán a las Empresas el montante de las primas que les correspondan, excepto la prima de ajuste laboral, la prima de desarrollo tecnológico y, en su caso, la prima de ajuste financiero.

La prima de ajuste laboral se transferirá al Fondo de Promoción de Empleo y con la prima de desarrollo tecnológico se constituirá un fondo, que permitirá financiar los proyectos de I + D que se aprueben por la Gerencia del Sector Naval en las condiciones que se establezcan.

La prima de ajuste financiero se transferirá a las Empresas, en tanto no cumplan con la exigencia que, respecto a estructura financiera, establece el artículo 12 del Real Decreto 1271/1984.

## ANEXO I

### Primas de la gran reparación

1. Tendrán derecho a la prima de mantenimiento las construcciones que sean consideradas como «gran reparación».

2. Se considerará «gran reparación» la realizada durante 1984/1985, cuya facturación sobrepase en millones de pesetas la siguiente cifra:

$$Fm = 15 + 1,5 \times TRB \times 10^{-3} - 0,35 \times TRB^2 \times 10^{-8}$$

Siendo:

Fm = facturación en millones de pesetas.

TRB = tonelaje de registro bruto del buque a reparar.

3. A partir de 1986, el valor base Fm se incrementará en el porcentaje de inflación que oficialmente se determine para cada año.

4. La obra realizada correspondiente a la facturación que se presentará, así como las TRB del buque objeto de la «gran reparación», vendrá convenientemente certificada por la Inspección de Buques.

## ANEXO II

### Partidas de coste para el armador según el artículo 28.2 del Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio

Se considerarán las siguientes partidas:

I. Gastos de constitución de hipoteca de la construcción, escritura de entrega y recepción, inscripción de propiedad, e Impuestos de Actos Jurídicos Documentados correspondientes.

II. Intereses intercalarios del crédito de financiamiento de la construcción, durante su ejecución.

III. Inspección del armador durante la construcción y adiestramiento de la tripulación en el buque.

IV. Cargos, pertrechos y respetos no incluidos en el contrato. Otros gastos de puesta en explotación.

V. IGTE.

La cuantificación del coste de cada una de las partidas o conceptos se justificará en la solicitud mediante un presupuesto

detallado y fundamentado en base a tarifas, aranceles (Notaría, Registros, etc.), programa de construcción (efemérides), gastos de personal propio (inspección, tripulación en prácticas), inventarios (cargos, respetos y pertrechos), etc., de forma que hagan posible su comprobación al término de la construcción.

Para las grandes reparaciones y transformaciones se considerarán las mismas partidas o conceptos en la parte que a cada caso particular corresponda, cuantificando y justificando el coste de cada concepto en la forma anteriormente establecida.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9782

**RESOLUCION de 10 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se anulan las concesiones con carácter provisional de los títulos de productor de semillas de las especies que se citan a las Entidades siguientes: «Semillas Internacionales Selectas, Sociedad Anónima»; «Cooperativa del Campo y Caja Rural de Enguera»; «Agrofi, Sociedad Anónima»; y «Fibama, Sociedad Anónima».**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979.

Esta Dirección General de la Producción Agraria ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se anula la concesión del título de productor de semillas de yeros, habas forrajeras, veza común y veza vellosa, a la entidad «Semillas Internacionales, Sociedad Anónima».

Segundo.—Se anula la concesión del título de productor de semilla de cebolla a la Entidad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Enguera.

Tercero.—Se anula la concesión del título de productor de semilla de habas a la Entidad «Agrofi, Sociedad Anónima».

Cuarto.—Se anula la concesión del título de productor de semilla de remolacha azucarera a la Entidad «Fibama, Sociedad Anónima».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

9783

**RESOLUCION de 10 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de productor de semillas de distintas especies a la Entidad «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima».**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semilla con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de productor de semillas de los grupos de las plantas hortícolas de aprovechamiento de fruto (berenjena, pepino y otras) y de las de tallo, hoja o raíz (apio,